

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-6344-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>16/11/2017</b>	Hora: 14:45:37.0... Follos: 3

### RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0911 del 18 de marzo del 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA - SUMICOL S.A.S**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas (lavado de llantas) generadas en la Planta de Calcinación, en beneficio del predio con FMI 017- 3017 ubicado en la vereda chuscalito del Municipio de la Unión.

Que en el artículo tercero del mencionado acto administrativo, se requirió a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA - SUMICOL S.A.S**, para que cumpliera entre otras las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y, envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Realizar la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal.

9. En el término de 30 días calendario, presentar el Plan de Contingencia para atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, donde se incluyan todas las sustancias nocivas o peligrosas que son utilizadas en la empresa y el plan operativo de respuesta con los procedimientos para atender todos los eventos identificados donde se puedan presentar derrames.

"(...)"

Que la Corporación en atención a su función de control y seguimiento, por medio de los Informes Técnicos N° 112-1290 del 09 de junio de 2016 y 112-0748 del 30 de junio de 2017, se evaluó información remitida por la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA - SUMICOL S.A.S**, relacionada con los informes de caracterización de las aguas residuales de la planta de calcinación y adicionalmente se recordó la siguiente obligación:

"(...)"

Continuar presentando anualmente a la Corporación los informes de caracterización del Stand y STARD, teniendo en cuenta la clasificación de las aguas residuales establecida en la Resolución 631 del 2015.

"(...)"

Que la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA - SUMICOL S.A.S**, con Nit 890.900.120-7, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.559.378, a través de los Oficios Radicados N° 131-3509 del 12 de mayo de 2017, 112-2276 del 17 de julio de 2017 y 131-7390 del 25 de septiembre de 2017, presento el plan de contingencias para atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, información sobre el nivel de lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la planta de calcinación, e informe de caracterización de las aguas residuales, respectivamente.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-1391 del 9 de noviembre del 2017, en el cual se establecieron unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

## **26. CONCLUSIONES:**

### **Radicado N° 131-3509 del 12 de mayo de 2017- Plan de Contingencias para atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas de la Planta de Calcinación**

- *El Plan de Contingencias para atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas de la Planta de Calcinación, establece estrategias de respuesta a través de procedimientos operativos normalizados y protocolos de respuesta para la atención de incidentes, en el que se requiere la intervención de personal de emergencia para evitar o minimizar la pérdida de vidas o el daño a propiedades y/o a los recursos naturales.*
- *El Plan define responsabilidades de las personas que intervienen en la operación, provee una información básica sobre los insumos y recursos disponibles, ya sea que el evento se presente durante una actividad estacionaria (almacenamiento, procesos, cargue y descargue) o durante el transporte.*

### **Radicado N°112-2276 del 17 de julio de 2017 – Informe mantenimiento sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

- *De acuerdo a la inspección rutinaria efectuada en el mes de julio del año en curso al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Planta de Calcinación y dado el nivel de lodo evidenciado en dicho sistema (18cm) se informa que solo se realiza mantenimiento a algunos componentes del mismo, sin embargo no se remiten las respectivas evidencias.*

### **Radicado N°131-7390 del 25 de septiembre de 2017 – Informe de caracterización**

- *La Sociedad Suministros de Colombia SUMICOL S.A.S se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (art. 2.2.9.7.2.4) por descargar sus aguas residuales a una fuente hídrica.*
- *El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas da cumplimiento parcial a lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015, dado que los parámetros evaluados a la salida se encuentran por debajo del valor límite permitido, excepto los parámetros de DBO5 y DQO.*
- *Los parámetros de temperatura y pH medidos en el efluente del sistema de tratamiento, están dentro de los límites permisibles para permitir una digestión normal de la materia orgánica, según lo establecido en la resolución 0631 de 2015.*

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

*"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2016 expresa: *"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."*

Que la Resolución N° 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: *"...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue"*

*de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010...*

Que la Resolución N° 631 del 11 de marzo del 2015, reglamentó el Decreto 3930 del 2010 compilado por en el Decreto 1076 del 2015 y derogó parcialmente el Decreto 1594 de 1984 *"por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones."*

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-1391 del 9 de noviembre del 2017, se entrará a aprobar el plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas y se tomaran otras determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS** a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA - SUMICOL S.A.S**, identificada con Nit 890.900.120-7, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.559.378, presentado en el Radicado N°131-3509 del 12 de mayo de 2017, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA - SUMICOL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, la información presentada bajo los Oficios Radicados N°131-3509 del 12 de mayo de 2017, 112-2276 del 17 de julio de 2017 y 131-7390 del 25 de septiembre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA - SUMICOL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, para que de manera anual a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe del plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas que como mínimo contenga:
  - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.
  - Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.
2. Realizar seguimiento a la implementación de las acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo de contingencias, para lo cual deberá elaborar y mantener un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan.
3. Realizar las adecuaciones pertinentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 (cuyos resultados se deberán ver reflejados en el próximo informe de caracterización).

**ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR** a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA - SUMICOL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, lo siguiente en lo que respecta al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas:

1. Realizar una caracterización anual tomado muestras en las horas de mayor uso y analizar los parámetros según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015.
2. Continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-0911 del 18 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA - SUMICOL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 16 de noviembre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.  
Expediente: 05400.04.05471  
Proceso: Control y Seguimiento

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, N.E. 890000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá Ext: 502

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536 20 00